

Señores:

**JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

[j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
**Demandante:** ALEXANDER VALENCIA CRUZ.  
**Demandado:** POLLOS EL BUCANERO S.A.  
**llamada en G:** SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
**Radicación:** 76001310501120200028400.

**ASUNTO: SOLICITUD DE ASISTENCIA VIRTUAL.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto solicito enviar el link respectivo que permita la intervención de mi procurada mediante el uso de las tecnologías de la información (T.I.), a la audiencia del próximo 29 de noviembre del 2023 a las 8:30 a.m., con base, entre otras razones, en los siguientes fundamentos:

La ley 2213 de 2022 estatuye en el artículo 2 lo concerniente al uso de las TI, así:

*“(…) Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (…)*

*PARÁGRAFO 1°. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. (…)*”

Así mismo, el artículo 103 del C.G.P. establece sobre el particular que:

*“En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. (…)*

*PARÁGRAFO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.*

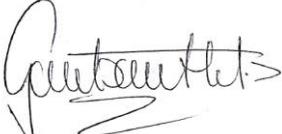
*El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello. (…)*”

Por otro lado, es menester precisar que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no solicitó como prueba la práctica del interrogatorio de parte al demandante, como tampoco solicitó prueba testimonial, en igual sentido, el llamante en garantía POLLOS EL BUCANERO S.A., no solicitó el interrogatorio al Representante Legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y en ese sentido no se hace necesaria la comparecencia del Representante Legal y de su apoderado de forma presencial a la sala de audiencias ubicada en el Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de la ciudad de Cali.

Aunado a lo anterior, se reitera al honorable juzgado que en la presente litis se ha incurrido en un error al momento de promover el llamamiento en garantía por parte de POLLOS EL BUCANERO S.A., toda vez que esta solicitó la vinculación al presente proceso de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en virtud de la póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros No. 0453900-8, cuya póliza no fue emitida por mi representada sino que fue emitida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., tal como se aprecia en la caratula de la póliza mencionada y como se argumentó en la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

Con base en las anteriores normas y argumentos expuestos, reitero la solicitud expuesta para que se envíe el link de acceso a sala de audiencia virtual y junto con la remisión del link de acceso a sala de audiencia se remita el link de acceso al expediente digital.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.